

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 181.

Martes 12 de Mayo.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 10 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Sanchez Solís, en Noviembre de 1893, contra resolución de este Gobierno que le declaró responsable, como Teniente Alcalde encargado de la jurisdicción en Madroñera, de las dietas que devengó un Comisionado en la formación de cuentas municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimientos de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 9 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 1.º

Con fecha 5 del actual, me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Administración, la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Corsino, Alcalde de Portezuelo, contra providencia de ese Gobierno que declaró el derecho de D. Felipe Galindo, rematante de Consumos, á percibir cierta cantidad del Ayuntamiento; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 9 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NUM. 26.

Habiendo desaparecido en la noche del 4 al 5 del actual de la dehesa Valdelucía, término de Valencia de Alcántara, cuatro caballerías asnales cuyas señas se expresan á continuación las cuales se suponen robadas; encargo á todos los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y rescate y en el caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Valencia, juntamente con las personas á quienes les fueren ocupadas.

Cáceres 8 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Señas.

Una burra rucia tirando á colorada, de mediana alzada, con una franja blanca en la parte posterior que le llega hasta la ubre.

Otra burra negra, cerrada, de buena alzada y en buenas carnes.

Una burranca de tres años, próxima á parir, de pelo castaño oscuro y de buena alzada.

Otra burra cerrada, negra, próxima á parir, de mediana alzada, matada en el espinazo.

Obras.

Anuncio.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha señalado el día 30 del corriente mes para la subasta de las obras de cerramiento con verja de hierro de la «Hijuela» del Jardín de la Orotava (Canarias), bajo las condiciones que contiene el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Abril próximo pasado.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la expresada Dirección, se admiten proposiciones para dicho objeto en este Gobierno de provincia hasta el día 23 del actual mes de Mayo, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para el debido conocimiento.

Cáceres 8 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

En la Gaceta de Madrid, número 111, correspondiente al día 20 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expues-

tas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los recargos municipales que los Ayuntamientos impongan sobre las contribuciones territorial é industrial serán entregados por los recaudadores y agentes ejecutivos en las Cajas provinciales de Instrucción pública hasta cubrir el importe de las atenciones de primera enseñanza, para lo cual, en la primera quincena del mes de Junio de cada año se pasará por las Juntas del Ramo á las Delegaciones de Hacienda una relación de las cantidades que por cada pueblo deba satisfacerse con el producto de los referidos recargos; cubiertas estas atenciones, el sobrante que resulte de la recaudación se ingresará en la Tesorería de Hacienda á disposición de los Ayuntamientos.

Art. 2.º Los ingresos que hagan los recaudadores y agentes ejecutivos en las expresadas Cajas, se realizarán en la misma fecha en que se verifiquen los correspondientes á los cupos del Tesoro.

Art. 3.º Las cartas de pago que se expidan por dichas Cajas servirán á los recaudadores y agentes ejecutivos como data ante la Hacienda para deducir su importe del cargo total que se les hubiese hecho.

Art. 4.º Los ingresos efectuados se aplicarán en primer término á cubrir las atenciones corrientes por personal, material y arrendamientos de locales para Escuelas, y el resto se destinará á solventar los atrasos que existan por dichas atenciones.

Art. 5.º Si terminado el trimestre los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte.

Art. 6.º Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de las de Beneficencia y Sanidad, interin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por me-

dio de nota certificada, que autorizarán los Contadores, donde los hubiese, y, en su defecto, los Secretarios, la solvencia de la Corporación por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores y los Depositarios municipales.

Los Ayuntamientos remitirán a las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden a las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

Art. 8.º Los Secretarios de las expresadas Juntas procederán al examen de dichos balances, y darán cuenta a la misma de las infracciones que existiesen del presente Real decreto.

Dichas Corporaciones, tan pronto como tengan conocimiento de las faltas cometidas por los Ayuntamientos, acordando pagos sin acreditarse la solvencia de las atenciones corrientes de instrucción primaria, exigirán las responsabilidades a que haya lugar, pasando los Gobernadores el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, para que procedan por distracción de fondos públicos contra los que resulten responsables.

Art. 9.º Las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, al examinar las cuentas municipales que rindan los Ayuntamientos, no prestarán su informe favorable a ninguna en que aparezcan haberse realizado pagos sin cumplir los requisitos exigidos en el art. 6.º del presente Real decreto ni los Gobernadores las aprobarán en este caso, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 10. Por los Ministros de Hacienda, Gobernación y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a 19 de Abril de 1896.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, número 123, correspondiente al día 2 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar las adjuntas bases para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Abril último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a 1.º de Mayo de 1896.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

BASES.

Para el mejor cumplimiento del Real Decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de Abril último, a propuesta del Ministro de Fomento.

1.ª Se practicará por las Juntas

provinciales de Instrucción pública una liquidación de los débitos que resulten a favor de las atenciones de primera enseñanza, de personal, material y alquileres por el corriente año económico hasta fines del tercer trimestre; y dentro de los diez días siguientes a la publicación de estas Bases, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva la relación de los descubiertos que aparezcan, para que los Ayuntamientos deudores realicen el ingreso en las Cajas de Instrucción pública, como se dispone en el ya citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En lo sucesivo se publicarán las relaciones de descubiertos que por cualquier causa aparezcan al finalizar cada trimestre. Esta publicación tendrá lugar precisamente en un plazo que no excederá de cinco días siendo personalmente responsables los Secretarios de dichas Juntas del retraso que en el cumplimiento de este servicio pudiera existir.

2.ª Se formará otra relación comprensiva de todos los débitos que existan por atrasos, y se publicará de la propia manera para que los Ayuntamientos vayan realizando anualmente los ingresos por sextas partes del total del descubierto hasta extinguirlo. A este efecto, los Gobernadores no prestarán su aprobación a los presupuestos municipales sin que conste en el expediente de aprobación la nota de la Secretaría de la Junta de haberse consignado el crédito necesario para las atenciones corrientes, y la sexta parte para los atrasos, debiendo publicarse esta relación antes del día 25 del presente mes, a fin que tenga lugar la consignación en los presupuestos del próximo año económico.

3.ª Las Juntas provinciales celebrarán sesión los primeros días de cada mes, y además, siempre que los servicios lo reclamen, y propondrán al Gobernador las correcciones que procedan por las faltas que se cometan en el cumplimiento del Real decreto citado y de las presentes Bases, siendo los Vocales y el Secretario de la expresada Corporación personalmente responsables cuando por abandono en sus funciones se retrasen los ingresos que los Recaudadores y los Ayuntamientos deban realizar.

4.ª Los Cajeros de fondos de primera enseñanza, por su intervención y carácter en cuanto se relaciona con los ingresos y pagos, formarán parte de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que por las Secretarías de las Juntas expresadas se remita a las Cajas de primera enseñanza la documentación correspondiente, para que el pago se abra directamente a los interesados por haberse devengados, en la forma que está establecida, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar el ingreso.

También cuidarán dichas Autoridades del estricto cumplimiento de los mencionados Reales decretos y de las demás disposiciones vigentes que no se opongan a las presentes Bases, corrigiendo toda infracción que se cometa por los encargados de cumplirlas.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—Aprobado por S. M.—Aureliano Linares Rivas.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.

RELACION de los débitos de primera enseñanza que por los tres trimestres vencidos del ejercicio de 1895 a 1896, tienen los Ayuntamientos que a continuación se expresan, a fin de que estos realicen el ingreso en la Caja de Instrucción pública, según lo prevenido en el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de Abril último y en la base 1.ª del Real decreto de 1.º del actual.

	Ptas.	Cnts.
Alcántara	902	95
Carvajo	224	50
Ceclavín	81	18
Estorninos	160	
Membrío	235	4
Piedras-Albas	612	29
Salorino	938	75
Villa del Rey	775	3
Zarza la Mayor	55	57
Albalá	153	22
Alcuéscar	1098	28
Almoharín	280	19
Benquerencia	29	5
Casas de Don Antonio	672	86
Cedillo	529	79
Garrovillas	1392	18
Herrera de Alcántara	538	31
Hinojal	235	2
Monroy	65	48
Montánchez	69	45
Navas del Madroño	276	35
Santiago del Campo	299	58
Torreorgáz	352	88
Torrequemada	384	54
Coria	856	56
Acehuche	57	28
Calzadilla	326	53
Campo (villa)	103	63
Casas de Don Gómez	656	5
Guijo de Coria	220	62
Guijo de Galisteo	150	32
Holguera	314	86
Huélaga	47	68
Moraleja	649	68
Morcillo	35	89
Pedroso	194	81
Pescueza	824	66
Portage	873	78
Portezuelo	57	86
Pozuelo	632	36
Riolobos	383	85
Villanueva de la Sierra	204	66
Logrosán	37	22
Abertura	507	20
Alcollarín	333	38
Alía	178	9
Cabañas	550	82
Campo (lugar)	488	81
Cañamero	81	86
Garcíaz	531	57
Guadalupe	207	17
Madrigalejo	82	10
Robledollano	906	26
Zorita	1913	89
Ahigal	3	96
Caminomorisco	169	10
Casar de Palomero	318	59
Casares	4	5
Cerezo	141	32
Gargantilla	473	96
Granadilla	194	48
Granja	720	85
Marchagáz	99	6
Mohedas	498	16
Pinofranqueado	67	93
Rivera-Oveja	113	67
Santibáñez el Bajo	341	6
Segura	108	79
Hoyos	786	54
Acebo	78	63
Eljas	165	3
Gata	642	26
Hernán-Pérez	66	94
Perales	7	83
Santibáñez el Alto	43	84
Torrecillas de los Angeles	90	25
Torre de Don Miguel	408	44

Villas-Buenas	322	81
Belvis de Monroy	1003	22
Berrocalejo	656	75
Bolnol de Ibor	236	64
Campillo de Deleitosa	65	88
Carrascalejo	312	77
Castañar de Ibor	467	
Fresnedoso	294	54
Garganta la Olla	638	33
Garvín	39	35
Guijo de Santa Bárbara	397	81
Gordo	166	17
Higuera	80	57
Jarandilla	249	51
Losar de la Vera	417	7
Madrigal de la Vera	330	26
Majadas	187	48
Mesas de Ibor	754	30
Millanes	106	7
Mavalvilar de Ibor	11	20
Peraleda de San Román	1054	17
Robledillo de la Vera	124	59
Romangordo	961	59
Talaveruela	309	25
Toril	133	34
Valdecañas	152	34
Valverde de la Vera	939	10
Viandar	352	23
Villanueva de la Uera	1447	48
Arroyomolinos de la Vera	983	82
Barrado	196	90
Cabezuela	612	56
Cañaverál	56	59
Carcaboso	227	73
Casas del Castañar	497	47
Casas de Millan	368	34
Cuacos	738	39
Galisteo	83	34
Gargüera	85	26
Miravel	621	43
Navaconejo	657	09
Pasaron	366	82
Tejeda	362	38
Torno	358	53
Valdastillas	539	45
Valdeobispo	669	74
Villar de Plasencia	504	90
Aldeacentenera	631	13
Aldea del Obispo	464	06
Botija	358	51
Conquista	382	97
Cumbre	531	59
Escorial	129	17
Herguñuela	485	10
Ibahernando	420	53
Jaraicejo	271	02
Miajadas	308	57
Plasenzuela	258	76
Puerto de Santa Cruz	857	28
Robledillo de Trujillo	975	70
Ruanes	164	78
Salvatierra de Santiago	1602	67
Santa Ana	918	07
Santa Cruz de la Sierra	969	51
Torrecillas de la Tiesa	451	76
Torrejon el Rubio	887	80
Torre de Santa María	502	39
Valdefuentes	723	47
Valdemorales	952	86
Villamesías	286	50
Zarza de Montánchez	514	15

Cáceres 9 de Mayo de 1896.—El Gobernador Presidente, Federico Belmonte.—El Secretario, Alejo Leal Jimenez.

JUZGADOS.

D. Francisco Alvarez Vega, Jefe de primera instancia del partido de Heróles.

Por el presente hago saber: Que para que tenga lugar el sorteo para designar los Vocales que han de formar la Junta de partido y formar las listas de Jurados para el año venidero de 1897, se ha señalado el día 20 del presente mes y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyo acto será público al tenor de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de Jurado.

Dado en Hervás á 6 de Mayo de 1896.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Don Cándido Lopez Albasanz, Juez Municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que el día 26 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Andrés Arroyo Martin y Francisco Brasero Alegre, vecinos de ventas de San Julian en el juicio verbal civil celebrado en su contra á instancia de Braulio Diaz Lozano, de esta vecindad, en reclamación de 930 reales y los cuales con su tasación son los siguientes.

Pesetas. Cts.

Una cerca en término de ventas de San Julian al Cerro Ventas-vieja, de cabida de dos fanegas, con alameda; que linda por Saliente con Rafael Castaño, Mediodía callejon largo, Poniente camino del Monte y Norte con Melquiades Suela, tasada en..... 150

Otra al Horquillo de Cordel en el mismo término, de cabida de tres fanegas, que linda por Saliente con Heras, Mediodía, Cordel, Poniente, terreno comun y Norte camino Real, tasada en..... 90

Un huerto en igual término en la calle Real, de cabida de tres cuartillas; que linda por Saliente con camino Calzada, Mediodía Ignacio Garcia, Poniente el mismo y Norte calle Real, tasado en..... 123 75

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mismas; las fincas que se venden no consta que se hallen afectas á hipotecas, censos o gravámenes, careciendo igualmente de títulos de propiedad, sobre cual los interesados no podrán hacerse reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 7 de Mayo de 1896.—Cándido Lopez.—P. S. M., German Duque.

Hago saber: Que el día 26 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Andrés Arroyo Martin y Francisco Brasero Alegre, vecinos de Venta de San Julian en el juicio verbal civil celebrado en su contra á instancia de D. Braulio Diaz Lozano, de esta vecindad, en reclamación de 1000 reales y los cuales con su tasación son los siguientes.

Pesetas.

Una heredad llamada Praderon en término de Ventas de San Julian, de cabida de cuatro fanegas próximamente; que lin-

da por Saliente con Prado de Andrés Arroyo, Mediodía con camino Coreuela, Poniente con propiedad de Lorenzo Sanchez Monge y Norte Jnan Garcia, tasada en. 120

Otra heredad en el mismo término, llamada Prado, de cabida de tres fanegas con un álamo; que linda por Saliente con Arenales, Mediodía, camino Corchela, Poniente con la anterior finca deslindada y Norte con Arenales, tasada en.... 90

Otra heredad en el mismo término al camino de Calzada, su cabida de cuatro fanegas; que linda por Saliente con Nicandro Barroso, Mediodía con dehesa boyal, Poniente camino de Calzada y Norte camino Corchuela, tasada en..... 200

Para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes de la misma; las fincas que se venden no consta que se hallen afectas á hipoteca, censos ó gravámenes, careciendo igualmente de títulos de propiedad sobre lo cual, los interesados no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata 7 de Mayo de 1896.—Cándido Lopez.—P. S. M., Germán Duque.

Alcaldías Constitucionales.

ZORITA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1896 97, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, y recargos es el de 30.401 pesetas y 50 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al

que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 15.563 pesetas 79 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario

En Zorita á 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Chico Flores.—El Secretario, Juan Ruiz.

CASAS DE DON ANTONIO.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1896-97 y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, y recargos es el de 1.782 pesetas 50 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubra

la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y bajo las condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Casas de Don Antonio á 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez

VILLA DEL REY.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1896 97 y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, y recargos, es el de 2.380 pesetas y 67 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de ocho días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Villa del Rey á 30 de Abril de 1896.—El Alcalde, Rafael Gilete.—El Secretario, Modesto Duarte.

PLASENZUELA.

Subasta de consumos.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo á la exclusiva de las especies de consumos que gozan de esta facultad y con libertad en las ventas de los demás artículos para cubrir el cupo en el próximo año económico de 1896 á 97, se señala para que tenga efecto la primera subasta simultáneamente el día siguiente al décimo de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana y bajo el tipo y condiciones que consten unido al expediente de su razón.

Si ésta no tuviera efecto ó sólo hubiera postor para uno de los dos grupos anunciados, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, bajo el tipo y condiciones del mismo; y si en ésta tan poco hubiera licitador para la exclusiva, se celebrará una tercera á los diez días siguientes, admitiéndose posturas que cubra las dos terceras partes del presupuesto.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos que determina el Reglamento porque se sigue al impuesto.

Plasenzuela 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Julián Herrera.—Por su mandado, Joaquín Sánchez.

JARAZ.

Subasta de consumos á venta libre.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y de nueve á once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta de las especies de consumo con la facultad de libre venta para cubrir el encabamiento de consumos de este término municipal en el año económico de 1896 á 97, aceptando las carnes vacunas, lanares y cabrias que serán por la exclusiva, bajo el tipo de 12.961 pesetas y 67 céntimos, debiendo todo postor depositar el 2 por 100, que podrá hacerlo en el acto de la subasta, sin perjuicio de presentar también en dicho acto un fiador y principal pagador á satisfacción de la Comisión.

Las posturas se harán por pujas

á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que corre unido al expediente que obra en la Secretaría municipal.

Jaraz á 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Trujillo.—El Secretario, Constantino Pavón Sánchez.

Subasta de consumos á la exclusiva.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la primera subasta del impuesto establecido sobre el consumo de las carnes vacunas, lanares y cabrias, con facultad de la exclusiva en su venta para el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 1.522 pesetas y 50 céntimos, debiendo todo postor depositar el 2 por 100 que podrá hacerlo en el acto de la subasta sin perjuicio de presentar también en dicho acto un fiador y principal pagador á satisfacción de la Comisión.

Las posturas se harán por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jaraz á 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Trujillo.—El Secretario, Constantino Pavón Sánchez.

VALENCIA DE ALCANTARA.

Subasta de consumos.

Acordado por la Junta de asociados cubrir el cupo de consumos durante el próximo ejercicio de 1896 á 97 por el medio de arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas con inclusión de los derechos sobre la sal común y los alcoholes y formulado por el Ayuntamiento el oportuno pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar la correspondiente subasta que será por pujas á la llana, ha acordado esta corporación que dicho pliego esté expuesto al público en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina hasta el 20 del corriente mes en el que tendrá lugar la subasta de once de la mañana á una de la tarde bajo el tipo de 48 351'47 pesetas á que ascienden el cupo y recargos autorizados, siendo necesario para tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, depositar en la mesa de la Presidencia en el acto el 2 por 100 de la cantidad porque se anuncia la subasta y el rematante queda obligado á constituir en metálico fianza á garantizar su compromiso, de la cuarta parte de la total cantidad en que se adjudique el remate.

Valencia de Alcántara 5 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Gordillo.—P. S. M., Norberto Avila Montero.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Cárcel de partido.

Encontrándose terminado el proyecto de presupuesto carcelario de este partido judicial formado para el año económico de 1896 á 97, se invita á los Ayuntamientos del mismo para que nombren un representante que debidamente autorizado concurran á esta casa consistorial el día 30 del corriente á las diez de su mañana en que se procederá á la discusión y aprobación de aquél advirtiéndoles que si en el día señalado no se reuniera número suficiente se les cita para el 4 de Junio próximo á la misma hora y se llevará

á efecto lo que acuerde la mayoría de los que asistan.

Navalmoral de la Mata 6 de Mayo de 1896.—El Regidor encargado de la Alcaldía, Manuel Marcos.

VALDEOBISPO.

Subasta de Consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión extraordinaria de 30 de Abril último, que el undécimo día al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, de once á doce de su mañana, de dos á tres de su tarde, ante la Comisión de este Ayuntamiento compuesta del Señor Alcalde, Regidor Sindico con asistencia del Secretario, tendrá lugar la subasta de las especies de consumos á venta libre y exclusiva por todo el año económico de 1896-97 bajo los tipos y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana no siendo postura admisible la que no cubra el tipo de subasta y recargos consignados.

Que para hacer postura se necesita hacer el depósito previo del 2 por 100 del cupo señalado en el expediente y además prestar fianza personal á juicio de la comisión arrendadora, ó en numerario si así se exigiese.

Si la primera subasta no tuviere efecto se celebrará otra segunda ocho días despues, á las mismas horas é iguales condiciones, y en caso que la segunda no diese resultado, se celebrará otra tercera y última, trascurridos otros ocho días en igual forma y condiciones que las anteriores.

Valdeobispo 2 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan González.

IBAHERNANDO.

Subasta de consumos en venta exclusiva.

A los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá en estas casas Consistoriales á la celebración de la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1896-97 bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta que se celebrará de once á doce de la mañana, se hará por pujas á la llana, no admitiéndose proposición menor de 5.865'17 pesetas tipo de subasta para las especies arrendables.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación, ante la Junta, del 2 por 100 del tipo mínimo anterior, cantidad que se devolverá al terminar esta, á los no favorecidos, y que se ampliará por el rematante hasta el 25 por 100 del importe de la subasta.

Si la primera subasta se declarase desierta por falta de licitadores, ó de proposiciones admisibles, se celebrará una segunda ocho días despues, bajo el mismo precio que la primera, pero rectificadas los precios de venta.

Si la segunda subasta tampoco tuviere efecto se celebrará la tercera ocho días despues, admitiéndose ya en esta proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Ibahernando 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

MONTANCHEZ.

Subasta de Consumos.

A los diez días siguientes á la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial de esta villa de diez á doce de su mañana, la subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal para el próximo año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo total de 22.838 pesetas 80 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó con la anticipación debida en las arcas municipales, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado y que el rematante queda obligado á constituir fianza en metálico, valores públicos ó fincas por la cuarta parte de la total cantidad en que se le adjudique el remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montanchez 5 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Carrasco y Muñoz.

CASAS DEL PUERTO.

Subasta de consumos.

El día 24 del corriente mes, desde las diez á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, ante la comisión del Ayuntamiento de la misma y bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de consumo respectivo que de manifiesto se halla en la Secretaría del mismo para que puedan enterarse cuantas personas lo deseen, se celebrará la primera subasta para el arrendamiento con la exclusiva en las ventas al pormenor, de los ramos de consumo de este pueblo de líquidos y carnes frescas y saladas, aguardientes y licores, durante el próximo ejercicio económico de 1896-97, y venta libre, los demás que comprende la tarifa oficial vigente de dicho impuesto.

Si no tuviere efecto dicha subasta, se efectuará la segunda el día 3 del inmediato mes de Junio, á la misma hora, en dicho local y con iguales condiciones que la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento y mayor publicidad.

Casas del Puerto 4 Mayo 1896.—El Alcalde, Antonio Gallardo.—El Secretario, Pedro Alonso y Garrido.

ANUNCIO

En la noche del día 14 de Abril próximo pasado, desapareció de la dehesa de Arriba de este término, una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, alzada seis y media cuartas, cuatralba, hendidas las dos orejas, frontina, de la pertenencia de Benigno Maldonado, Peón Caminero en la caseta sita en dicha dehesa.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en alguno de ellos se encontrara, lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de Torrejuncillo.

Cáceres: 1896.—Tip. de N. M. Jimenez